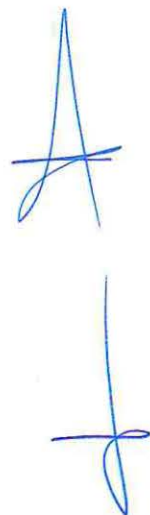


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES PRESENTADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, A PARTIR DE LAS FICHAS TÉCNICAS APROBADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO

GLOSARIO

ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como Oposición al tratamiento de datos personales.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Contraloría Interna	Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
Datos Personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Protección	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



Reglamento	Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado.
Responsable	Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo o equivalente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y sus Ayuntamientos, órganos constitucional o legalmente autónomos, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia en su calidad de Secretaria del Comité Garante para partidos políticos con registro Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, se aprobó el otrora "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales*", a través del Acuerdo identificado como CG/AC-055/14.

En el artículo TERCERO transitorio de dicho Reglamento, se estableció que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, deberían remitir a la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo, para su eventual aprobación por parte del Comité de Transparencia y del Consejo General.

- II. El tres de septiembre de dos mil catorce, las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, remitieron a la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de las fichas técnicas de los Sistemas de Datos Personales.
- III. El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Ley de Protección, la cual se publicó en la misma fecha de su expedición en el Periódico Oficial del Estado, abrogando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, el treinta de agosto del citado año, se reformaron diversas disposiciones de la Ley citada en el párrafo anterior, así como su denominación; se estableció la obligación de los sujetos obligados, a contar en su estructura orgánica, con una Unidad de Transparencia, que tomó el lugar de la hasta entonces denominada Unidad Administrativa de Acceso a la Información, tal como puede desprenderse del artículo transitorio SEXTO, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- V. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- VI. En atención a lo que precede, el veinte de marzo del presente año, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- VII.** En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en dicha reforma se estableció la extinción del *"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla"*.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- VIII.** En razón de lo antes narrado, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio DÉCIMO QUINTO, determinó que el Instituto en su carácter de Autoridad Garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo regula.

Aunado a ello, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las Autoridades Garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

Asimismo, en el instrumento en comento, se determinó la creación de un Comité de Transparencia colegiado, al cual le corresponderá la tutela de los partidos políticos.

- IX.** A fin de cumplir con lo ordenado, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0058/2025, creó y designó a las personas integrantes del Comité Garante para partidos políticos con registro estatal y aprobó su respectivo reglamento.

Además, en la misma sesión, mediante el instrumento CG/AC-0059/2025 el Consejo General aprobó los reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo relativo a la protección de datos personales de este Organismo.

De la misma manera, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0060/2025, el ajuste a diversa normatividad interna de este Organismo en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo relativo a la protección de datos personales.

- X.** En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre del presente año, mediante Acuerdo identificado con el número 01/CT/ESP-27112025, el Comité de

Transparencia aprobó tres Fichas Técnicas de Tratamiento de Datos Personales, siendo las siguientes:

1. *"Tratamiento de Datos Personales de las Denuncias por incumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, a cargo de la Contraloría Interna en su calidad de autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado."*
2. *"Tratamiento de Datos Personales de los Recursos de Revisión en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cargo de la Contraloría Interna en su calidad de autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado."*
3. *"Tratamiento de Datos Personales del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado."*

- XI. El veintiocho de noviembre del año que transcurre, la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, Presidenta del Comité de Transparencia, mediante el Memorándum IEE/PRE/CT/003/2025, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, las fichas técnicas señaladas en el numeral que antecede, a fin de que dichos documentos sean sometidos a consideración del Consejo General.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo los documentos referidos, a fin de someterlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-2833/2025 a la Dirección Técnica del Secretariado para dichos fines.

- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el quince de diciembre de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo en todo momento con los principios rectores en la materia.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garantice el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 6 de la Constitución Federal, garantiza el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna; en tanto que, el artículo 16 párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

De lo anterior, emerge la importancia de contar con mecanismos que aseguren el adecuado tratamiento de datos personales, así como la legalidad de los mismos.

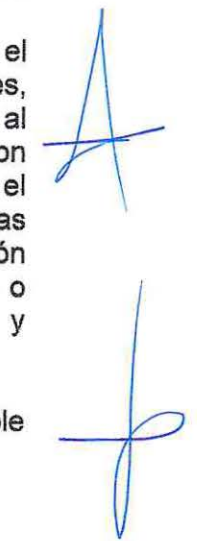
2.2 LEY DE PROTECCIÓN

El artículo 6, señala que dicha Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; a su vez, el diverso 8, establece que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y que, además, el Estado garantizará la privacidad de las personas y deberá velar para que terceros no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Además, el artículo 14, prevé que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el Responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; en tanto que el diverso 16, establece que todo tratamiento de datos personales que efectúe el Responsable, deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 24, señala que el Responsable, deberá obtener el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la ley en cita; asimismo, el artículo 46, establece que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El artículo 47, establece que, las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:



“ ...

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para las personas titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de personas titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

...”

Por otra parte, el artículo 120 en su fracción I establece que, el Comité de Transparencia tendrá, entre otras, la siguiente función:

“ ...

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de datos personales, en su caso;

...”

Aunado a lo anterior, el artículo 194 fracción III, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Protección, el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

2.3 REGLAMENTO

El artículo 5 numeral 22, establece que la ficha técnica es la cédula de identificación de un tratamiento de Datos Personales, que debe contener, por lo menos, la información referida en el artículo 36 del ordenamiento en cita.

En términos de las atribuciones contenidas en el artículo 10 fracción III, el Consejo General deberá crear o eliminar mediante Acuerdo, los Tratamientos de Datos Personales de las Unidades Responsables del Instituto.

Por otra parte, el artículo 11 fracción III, menciona que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y tendrá como una de sus atribuciones:

“ ...

- III. *Revisar y aprobar las fichas técnicas de tratamiento de Datos Personales elaboradas por el Responsables (SIC), mediante el acuerdo de creación correspondiente.*”

...”

El artículo 39 establece que las fichas técnicas de los Tratamientos de Datos Personales a cargo del Instituto, serán revisadas por el Comité de Transparencia y una vez aprobadas por dicho Órgano Auxiliar se emitirá el Acuerdo de creación correspondiente por parte del Consejo General.

En razón de lo anterior, el artículo 40, señala que el Acuerdo de creación del Tratamiento de Datos Personales deberá contener todos los datos de la ficha técnica; asimismo, se le elaborará un Acuerdo de creación por cada uno de los Tratamientos de Datos Personales que sean identificados por la Responsable del Instituto al momento de la emisión del mismo.

3. DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

El artículo 15 de la Ley de Protección, establece que el Responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de la persona titular. En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

En términos del artículo 5 numeral 41 del Reglamento, el Responsable, será la persona Titular de Unidad Técnica o Administrativa del Instituto, a la que se encuentre adscrito el Tratamiento de Datos Personales, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con y sobre el contenido y finalidad del mismo, así como lo relativo a la protección y tratamiento de la información que lo integra.

En relación con lo anterior, el Reglamento en su artículo 37, establece que el Responsable al integrar o determinar la existencia de un Tratamiento de Datos Personales, deberá elaborar una ficha técnica con la siguiente información:

“ ...

- a) *Denominación del Tratamiento.*
- b) *Fundamento Legal*
- c) *La finalidad del Tratamiento*
- d) *Usos del Tratamiento*
- e) *Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a proporcionarlos al Instituto durante el desarrollo de algún procedimiento, trámite, registro, convocatoria, base, licitación, etc.*



- f) *El procedimiento de recolección de los datos personales.*
- g) *La estructura básica del Tratamiento, conforme a la categoría de los datos incluidos en el mismo, y el modo de Tratamiento.*
- h) *Transferencia*
- i) *Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el Tratamiento de los Datos Personales.*
- j) *Encargados*
- k) *Los datos de la Unidad de Transparencia ante la que se podrán ejercerse los derechos ARCO.*
- l) *El nivel de seguridad a que está sujeto el Tratamiento: básico, medio o alto*
- m) *Fecha de actualización.*

...”

Por lo anterior, y derivado de la reforma a la Ley de Protección, se solicitó a la Contraloría Interna y a la Unidad de Transparencia, la creación de las fichas técnicas a su cargo, pidiendo establecer los siguientes rubros:

- Denominación del Tratamiento;
- Fundamento legal;
- Finalidad del Tratamiento;
- Usos del Tratamiento;
- Las personas o grupos de personas sobre los que se obtiene los datos personales;
- Procedimiento de recolección;
- Estructura básica del Tratamiento;
- Transferencia;
- Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- Persona encargada;
- Datos de la Unidad de Transparencia ante la cual se pueden ejercer los derechos de ARCO;
- El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema; y
- Fecha de actualización.

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes de este instrumento, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintisiete de noviembre del presente año, se aprobaron tres nuevas fichas técnicas, las cuales fueron remitidas a la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral para que, por su conducto fueran sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

En ese tenor, este Consejo General, se avocó al análisis de la propuesta referida en el párrafo anterior, constatando que las mismas contienen la información que establece el artículo 37 del Reglamento.

En lo que toca al elemento señalado como nivel de seguridad, este Consejo General considera adecuado manifestar que el mismo fue establecido por la Contraloría

Interna y a la Unidad de Transparencia, respectivamente, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección y el Reglamento.

Las fichas técnicas de los Tratamientos de Datos Personales que fueron remitidas por las Unidades y analizadas por el Comité de Transparencia y el Consejo General, son las siguientes:

No.	UNIDAD	DENOMINACION DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
1	Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto	<p>a) Tratamiento de Datos Personales de las Denuncias por incumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, a cargo de la Contraloría Interna en su calidad de autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>b) Tratamiento de Datos Personales de los Recursos de Revisión en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cargo de la Contraloría Interna en su calidad de autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.</p>
2	Unidad de Transparencia en su calidad de Secretaria del Comité Garante para partidos políticos con registro estatal del Instituto	<p>a) Tratamiento de Datos Personales del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado.</p>

Por último, es importante mencionar que, las referidas fichas técnicas, mismas que han sido analizadas por este Consejo General se consideran adecuadas e idóneas para sus fines, las cuales corren agregadas al presente Acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXOS**, para su consulta.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la creación de los Tratamientos de Datos Personales presentados por la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante y la Unidad de Transparencia en su calidad de Secretaria del Comité Garante para partidos políticos con registro estatal, respectivamente, a partir de las fichas técnicas aprobadas por el Comité de Transparencia de este Organismo; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción III del Reglamento, mismas que corren agregadas al presente documento como **ANEXOS**.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracciones I, III, y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Contraloría Interna del Instituto en su calidad de Autoridad Garante, para su conocimiento; y
- c) A la Unidad de Transparencia en su calidad de Secretaria del Comité Garante, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la creación de los tratamientos de Datos Personales presentados por la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante y la Unidad de Transparencia en su calidad de Secretaria del Comité Garante para Partidos Políticos con registro estatal, a partir de las fichas técnicas aprobadas por el Comité de Transparencia de este Organismo, en los términos señalados en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

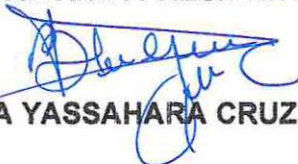
TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para realizar las notificaciones indicadas en el Considerando 5 de este documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14, por cuanto hace a los **ANEXOS**, publíquense de forma íntegra en el citado medio de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



CONTRALORÍA INTERNA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Denominación del Tratamiento	Tratamiento de Datos Personales de las Denuncias por Incumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, a cargo de la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
Fundamento Legal	Artículos 8 fracciones V, XI y XXIV; 24, 25 fracción VI, 74, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción II, 129, 158, 159, 160, 161, 163, 173, 174, 175 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 109 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2 fracciones X y XII, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8 fracciones XXXII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX, y 13 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVIII, XIX y XXVI del Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
Finalidad del Tratamiento	Admitir, Sustanciar y Resolver las denuncias interpuestas por las personas denunciantes por el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado por la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
Usos del Tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, el proyecto de resolución de las denuncias interpuestas por incumplimiento de obligaciones de Transparencia del Instituto; • Elaborar y someter a consideración de la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, el proyecto para determinar la improcedencia de las denuncias; • Realizar la verificación de oficio o a petición de las personas denunciantes, del cumplimiento que el Instituto debe dar a las obligaciones de Transparencia; • Formular los acuerdos relativos a la sustanciación de las denuncias y verificaciones que se encuentren en trámite; • Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca; • Suscribir de manera conjunta con la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, las resoluciones de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto y de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales; • Realizar todo tipo de notificaciones que emita la Autoridad Garante del Instituto, derivadas de las denuncias y verificaciones.
Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales	Persona denunciante o representante legal (en su caso), de la persona tercera interesada (si la hubiere), así como de la persona servidora pública responsable del Instituto Electoral del Estado.





CONTRALORÍA INTERNA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Formato o Escrito de Denuncia			X

Estructura básica del Tratamiento

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos de Identificación	Nombre de la persona denunciante (opcional), o de su representante legal, nombre de la persona tercera interesada (si la hubiere) domicilio particular. (para recibir notificaciones)			X
Datos Electrónicos	Correo Electrónico (para notificaciones)			X

Transferencia

Los datos personales recabados no serán objeto de transferencias a terceros, salvo para la atención y desahogo de requerimientos de información que eventualmente pudieran ser realizados por parte de una Autoridad competente, siempre y cuando estén debidamente fundados y motivados, en caso de que se impugne una resolución emitida por la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.

**Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales
Persona Encargada.**

- Contralor Interno en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
- Jefe o Jefa del Departamento de Investigación y Substanciación en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- Unidad de Transparencia.

No aplica

Datos de la Unidad de Transparencia ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1207, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Básico

Fecha de actualización: 27/11/25



CONTRALORÍA INTERNA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Denominación del Tratamiento

Tratamiento de Datos Personales de los Recursos de Revisión en Materia Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cargo de la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.

Fundamento Legal

Artículos 8 fracciones V, XXX, XXXI y XXXVI; 24, 25 fracción IX; 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción II, 129 fracción I, 132, 133, 135, 138 y 150 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2 fracciones X, XIX y XX; 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8 fracciones XXXII, XXXVI y XLIX; 13 fracciones I, II, III, IV, V, XVIII, XIX, y XXVI del Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

Finalidad del Tratamiento

Admitir, Sustanciar y Resolver los Recursos de Revisión, interpuestos por las personas recurrentes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.

Usos del Tratamiento

- Elaborar y proponer a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto el proyecto de resolución de los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO;
- Formular los acuerdos relativos a la sustanciación de los recursos de revisión, que se encuentren en trámite;
- Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca;
- Suscribir las resoluciones de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO;
- Realizar todo tipo de notificaciones que emita la Autoridad Garante del Instituto, derivadas de los recursos de revisión.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Persona recurrente o representante legal (y en su caso de la persona tercera interesada).

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Escrito de presentación del Recurso de Revisión			X



CONTRALORÍA INTERNA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Estructura básica del Tratamiento

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos de Identificación	Nombre de la persona recurrente (opcional) o de su representante legal, nombre de la persona tercera interesada (si lo hubiera) domicilio particular. Identificación oficial (en caso de los derechos ARCO)			X
Datos Electrónicos	Correo Electrónico			X

Transferencia

Los datos personales recabados no serán objeto de transferencias a terceros, salvo para la atención y desahogo de requerimientos de información que eventualmente pudieran ser realizados por parte de una Autoridad competente, siempre y cuando estén debidamente fundados y motivados, en caso de que se impugne una resolución emitida por la Contraloría Interna en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.

Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales Persona Encargada.

- Contralor Interno en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
- Jefe o Jefa del Departamento de Investigación y Substanciación en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- Unidad de Transparencia.

No aplica

Datos de la Unidad de Transparencia ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1207, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad ⁽¹³⁾

Básico

Fecha de actualización: **27/11/25**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Denominación del Tratamiento **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Fundamento Legal Artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 109 Bis Apartado B fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Acuerdo CG/AC-0058/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que se crea y designa a las personas integrantes del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Organismo Electoral; y 7 del Reglamento del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado.

Finalidad del Tratamiento Recibir, tramitar, substanciar y resolver denuncias, recursos de revisión que se presenten en contra de los Partidos Políticos con registro Estatal en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su calidad de Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.

- Usos del Tratamiento**
- Admisión y trámite de las denuncias así como recurso de revisión presentadas en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - Control y seguimiento de los expedientes tramitados.
 - Notificación de acuerdos y resoluciones.
 - En su caso, aplicación de sanciones

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales Ciudadanía en general.

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Denuncia			X
Recurso de Revisión			X

Estructura básica del Tratamiento

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Identificativos	-Nombre del Denunciante o Recurrente, -Nombre del Representante Legal (en su caso); -Nombre del Tercer Interesado (si lo hubiere); -Domicilio (para efectuar notificaciones)			X



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	-Identificación Oficial (en caso de ejercicio de Derechos ARCO)			
Datos Electrónicos	Correo Electrónico (para efectuar notificaciones)			X

Transferencia Tribunal Electoral del Estado de Puebla. (En caso de sanciones).

Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales Secretaría del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado-Titular de la Unidad de Transparencia. Analista Especializado de Unidad de Transparencia.

Persona Encargada. No Aplica

Datos de la Unidad de Transparencia ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1207, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad Básico

Fecha de actualización: 27/11/2025